



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00054-00
ACCIONANTE:	RAFAEL ANGEL URUETA MEZA
ACCIONADO:	NUEVA EPS
VINCULADOS:	CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON SEDE SABANALARGA ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Con respecto al trámite del proceso me permito informarle que el accionante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la solicitud de impugnación contra el fallo de tutela.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO
SECRETARIO

Juzgado Primero Civil Del Circuito De Sabanalarga, Atlántico, veinte (20) de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 que regula el trámite constitucional de las acciones de tutela únicamente contempla la impugnación contra los fallos de tutela de primera instancia como medio de defensa de las partes, este recurso está regulado en el artículo 31 del mencionado decreto el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

Además de lo anterior la jurisprudencia constitucional ha permitido en algunos casos la interposición de solicitudes de incidentes de nulidad por situaciones que generen invalidación del trámite generalmente por la falta de integración del contradictorio en las acciones de tutela.

Sin embargo, respecto a la procedencia de medios de impugnación como lo son los recursos de reposición y apelación estos no son procedentes al interior de las acciones de tutela por no estar regulados en la normatividad respectiva ni haber sido admitidos por la jurisprudencia constitucional.

Debido a lo anterior deviene improcedente cualquier recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el accionante el 30 de mayo de 2023 contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023 que rechazó por extemporáneo la solicitud de impugnación interpuesta contra el fallo de tutela del 12 de mayo de la presente anualidad.

Muy a pesar de lo anterior la suscrita considera necesario aclarar que por error involuntario en el auto de fecha 26 de mayo de 2023 se estableció que el término para impugnar la sentencia era desde el 18 al 22 de mayo del presente año, dado que la notificación de la sentencia se realizó el 15 de mayo y efectuada de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia constitucional el 17 de mayo de 2023, el despacho constata que el día lunes 22 de mayo de 2023 fue festivo por lo que no corresponde a un día hábil, en tal sentido lo correcto era indicar que el termino para interponer la impugnación iba hasta el día martes 23 de mayo de 2023.

Ahora bien, muy a pesar de lo anterior no es menos cierto que la impugnación interpuesta por el accionante se realizó el 23 de mayo a las 16:49 pm, es decir que se recibió por fuera del horario de atención del despacho que es hasta las

4:00 pm, conforme al ACUERDO No. CSJATA23-11 25 de enero de 2023 (Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez) *"Por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla dispuesto por el Acuerdo No. CSJATA22-141 8 de junio de 2022", el cual dispuso lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Establecer con carácter permanente a partir del 01 DE FEBRERO DE 2023, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las **7:30 am hasta las 12:30 PM** (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de **1:00 pm a 4:00 pm**, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio."*

En el artículo 109 del CGP se indica que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. Por lo anterior, se entiende que la impugnación presentada por el accionante RAFAEL ANGEL URUETA MEZA se recibió el día miércoles 24 de mayo de 2023, dado que el despacho únicamente labora en el horario autorizado, el cual era de conocimiento del accionante puesto que en cada una de las comunicaciones enviadas a su correo electrónico se indica el horario de atención del despacho y los canales de información en la parte inferior de los mensajes.

Por último, es menester resaltar que la presente acción de tutela fue remitida a la Corte Constitucional en fecha 14 de julio de 2023 para su eventual revisión, en atención a que se encontraba ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso reposición y en subsidio presentado por la parte accionante, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023 que rechazó la impugnación instaurada contra la sentencia emitida el 12 de mayo de 2023.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00013-00
ACCIONANTE: FERNANDO CONSUEGRA PALMA
ACCIONADO: NUEVA EPS, IPS VIVA 1A BARANOA ATLANTICO
AGENTE OFICIOSO: EVELSY DE JESUS CONSUEGRA PALMA

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862c871725720bb70a1b402c5250b7692a023d736a947f5a9cf15e0eeae0b67**

Documento generado en 20/11/2023 12:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>